

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: FERNANDO ÑUSTES VILLALBA
Demandado: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA
Rad.: No. 2017-725
Fecha: JUEVES 3 DE JUNIO de 2021
Hora 09:00 a.m

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se reconoce personería jurídica al Dr. FAIBER ROBLES POLO como apoderado sustituto de la parte demandante.

Auto: Teniendo en cuenta que, mediante auto del 15 de marzo de 2021, se ordenó la citación del ponente del dictamen para el día 3 de junio de 2021 a las 09:00 a.m y se le envió mensaje de datos comunicando la orden el día 16 de marzo de 2021, al correo electrónico notificaciones.sala2@juntaregionalbogota.co, sin embargo, no compareció a la audiencia ninguno de los Doctores que firmaron el dictamen. Se procedió a dejar constancia de la llamada efectuada a la empleada de la Junta Regional llamada Patricia Corredor al abonado telefónico 3204171910, la cual manifestó haber recibido el correo electrónico que lo traslado al área respectiva, pero que los médicos no pueden asistir en este día a la audiencia y en consecuencia una vez escuchado a los apoderados de las partes se suspende la audiencia para continuarla el día 12 de julio de 2021 a las 09:00 a.m y se concede el termino de tres días al ponente para que justifique la razón de la inasistencia.

Auto: Teniendo en cuenta la inasistencia del ponente del dictamen, se ordena iniciar un incidente a los Médicos Doctores JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO, CLARA MARCELA VILLABONA y la Dra. Psicóloga GLORIA STELLA ESTRADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P, que reza;

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta."

Como quiera que el medico ponentes principales y la Psicóloga firmantes del dictamen de pérdida de capacidad laboral en quienes recayeron los requerimientos hechos por este juzgado, no han dado cumplimiento a los mismos,

sin que se evidencie razón alguna que justifique su desobediencia, estima procedente el Despacho disponer la apertura del incidente de que trata el inciso segundo del párrafo transcrito en precedencia, en contra de aquellos.

Debe tenerse en cuenta igualmente que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 ibídem, es deber del juez impedir la paralización y dilación del proceso, y por otro impulsarlo oficiosamente, motivos estos para considerar necesario dar curso al referido incidente a fin de verificar si existen o no razones que justifiquen la parálisis en que se encuentra este proceso por no asistir a la audiencia virtual para responder las inquietudes sobre la experticia técnica, para con fundamento en ello tomar las decisiones pertinentes y buscar alternativas para dar agilidad al proceso.

No obstante, Se deja constancia que una vez terminada la audiencia a las 10:15 a.m y al momento de estar elaborando la presente acta de lo ordenado en la audiencia, se recibió correo a la 01:38 p.m, se allego mediante correo electrónico, la excusa del ponente, por lo que se incorporara el proceso dicha documental.

En consecuencia, se ordena la expedición de las copias del auto que decreto la prueba y del auto de fecha 15 de marzo de 2021 que ordenó el traslado del dictamen y la citación al ponente a la audiencia para conformar el presente incidente y resuelve:

Primero Suspender la audiencia para continuarla el día 12 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.

Segundo: Por secretaría enviar el mensaje de datos y la citación de Microsoft Teams al correo electrónico juridica@juntaregionalbogota.co, informando al Dr. JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO los datos del dictamen sobre el cual debe rendir el interrogatorio, esto es, paciente FERNANDO ÑUSTES VILLALBA C.C 80.439.803, dictamen de fecha 3 de diciembre de 2020.

Tercero: Abrir incidente de imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en contra de los Médicos Doctores JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO, CLARA MARCELA VILLABONA y la Psicóloga Dra. GLORIA STELLA ESTRADA, en sus calidades de médicos y sicóloga principal firmantes del dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 3 de diciembre de 2020, por no asistir a la audiencia del día 3 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Notifíquese personalmente de esta providencia a los incidentados Doctores JORGE HUMBERTO MEJIA ALFARO, CLARA MARCELA VILLABONA y la Dra. Psicóloga GLORIA STELLA ESTRADA.

Quinto: Del presente incidente de desacato, córrase traslado a los incidentados por el término de 10 días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer, por secretaria notifíquese conforme al decreto 806 de 2020, enviando la notificación al correo electrónico juridica@juntaregionalbogota.co.

Sexto: Del presente incidente fórmese cuaderno separado, agregando una copia de esta providencia copia del auto que decreta la prueba del 1 de febrero de 2019

(folio 159 y 160), auto del 15 de marzo de 2021 y del auto que corrió traslado del dictamen de fecha 3 de diciembre de 2020.

Séptimo: Incorporar el memorial y los anexos de excusas allegado mediante correo electrónico por el medico ponente.

Las partes quedan notificados en estrados.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

SECRETARIA
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bba588aa1c457e80714c34e322d48e318bff891d1058ba3617386f2790d0eff9

Documento generado en 04/06/2021 11:05:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**